

Discrecionalidad del poder penitenciario; la flexibilidad de la pena en la fase ejecutiva en la actividad de los Tribunales de Vigilancia.

Massimo Pavarini

Universidad de Bologna

Giuseppe Mosconi

Universidad de Padua

Presentación:

El presente ensayo da cuenta sólo de algunos y todavía parciales resultados obtenidos en la investigación comisionada por el Ministerio de Gracia y Justicia, al Centro de Iniciativa y Estudios para la reforma del estado y científicamente coordinadas por los autores, siendo su objeto "La flexibilidad de la pena en la fase ejecutiva y la discrecionalidad del poder penitenciario". En la investigación se han visto involucrados, además de los responsables científicos, doce investigadores en un período de tiempo de más de dos años. Ha sido económicamente financiada con los "Fondos" 60%, "Comité" 12%, Universidad de Bologna el resto. Responsable científico, Massimo Pavarini, años 1990-1993.

1. Objeto y método de la investigación:

A través de la presente investigación nos proponemos analizar la modificación legislativa operada por la ley 663/86 en nuestro sistema de justicia penal, que tuvo como consecuencia la adopción de un modelo de pena flexible y produjo significativos cambios de la misma en la práctica jurisprudencial.

Traducción: *Fiorenzo Galletti*
Centro Universitario Devoto
Universidad de Buenos Aires
Revisada por Gabriela Spatarì

El período de tiempo de plena vigencia de la ley 'GOZZINI' se cierra en 1991 con el Decreto Ley n° 152 convertido en Ley n° 203/91, a través del cual el legislador reduce sensiblemente los espacios de flexibilidad de la pena en la fase ejecutiva por razones de prevención general, recurriendo a una estrategia de diferenciación en el tratamiento carcelario de los internos fuertemente limitativa del poder discrecional de los tribunales.

Durante todo el período de duración de este poder; ante un primer "intercambio negativo" (equivalencia entre delito y pena) operado en la fase de adecuación del tratamiento legal al hecho del delito, se ha ido contraponiendo en la fase ejecutiva, la posibilidad de realizar un "intercambio positivo" entre una parte de la pena merecida y los progresos en los procesos de resocialización. A una fase en la cual la determinación del castigo legal está relacionada estructuralmente a "un juicio sobre el hecho", sigue, por lo tanto, una consideración valorativa diferente relacionada a un "juicio sobre el autor".

Los parámetros legales que vinculan el poder discrecional en la fase ejecutiva en lo que se refiere al proceso sobre el autor, y que constituyen por lo tanto los términos paradigmáticos dentro de los cuales se debería determinar la judicabilidad del intercambio positivo, están generalmente indicados como aquellos sobre los cuales puede fundarse un juicio pronóstico de resocialización.

La argumentación justificativa de la existencia del modelo correccional es tomada por la legislación como criterio fundante, y como límite al poder discrecional en la fase ejecutiva. Incidentalmente es necesario precisar que la discrecionalidad

de la jurisdicción sólo en la fase ejecutiva o penitenciaria está jurídicamente determinada por un preciso contenido finalístico.

La constante invocación de razones especiales de prevención o el abuso de técnicas de motivación implícitas no permiten ninguna verificación científica (y no ideológica) del proceso de construcción de la discrecionalidad en la fase ejecutiva.

De aquí, por lo tanto, la exigencia científica de estudiar de manera distinta los procesos de construcción de la discrecionalidad, tratando de determinar parámetros objetivos, y por lo tanto constantes y cuantificables que de hecho sean relevantes, aún cuando no se manifiesten empíricamente.

El estudio de los procesos empíricamente evaluables de la discrecionalidad en la fase ejecutiva pueden ser técnicamente definidos como "sociología del poder penitenciario".

El punto en el cual se encuentra la investigación en lo que concierne a la evaluación empírica del poder penitenciario nos presenta dos posturas diferentes referentes a la definición del objeto:

- una primera postura que compara la visión del mundo de los "sentencers" con la medida de la severidad de la pena efectivamente aplicada.
- una segunda se encarga de investigar de un modo profundo las circunstancias de hecho distintas de las circunstancias legales que estadísticamente juegan en la flexibilidad de la pena en la fase ejecutiva.

Texto original: "sociología del sentencing penitenciario"

² Nota del traductor: encargados de la aplicación del poder penitenciario.

La elección metodológica privilegiada en la presente investigación pertenece a esta segunda postura. Nos hemos propuesto, por lo tanto, analizar aquellas variables seleccionadas de los pareceres considerados como predominantes dentro de la cultura de los jueces y que mayormente juegan en el sentido de favorecer o no la concesión de las distintas medidas, prescindiendo de aquello que la ley explícitamente prevé.

La actividad jurisdiccional que tiene por objeto la concesión de penas alternativas en reemplazo de aquellas que son privativas de la libertad tiende a determinar esencialmente un "proceso burocrático", donde la mayoría de la información considerada necesaria para el proceso está contenida en el expediente judicial. Nos hemos ocupado, por lo tanto, de elaborar una ficha de relevamiento a través de la cual sea posible controlar estos expedientes.

El objeto de la investigación se refiere a aquel período histórico (años 1987, 1988, 1989 y 1990) en el cual ha sido más amplio el poder discrecional de la autoridad judicial en la fase ejecutiva, tomando como referente la actividad de los Tribunales de Vigilancia en la aplicación de la fase de confianza', la semilibertad, la reducción de la pena, la detención domiciliaria y la libertad condicional.

El análisis de los expedientes concernientes a las medidas alternativas consideradas ha permitido la recopilación ordenada de los datos obtenidos en relación a las mismas, en las siguientes clases informativas:

1) Situación Registral o datos de base del peticionante:

Sexo, edad, origen, lugar de nacimiento y de residencia.

Rol, status, y composición del núcleo familiar.

Grado de instrucción.

Actividad laboral desarrollada, jerarquía alcanzada en la anterior ocupación principal, tipo de relación laboral, carácter de la actividad laboral y ocupación al momento de inicio de la actual detención, jerarquía alcanzada.

Eventual estado de dependencia del alcohol o de las drogas.

- 2) Variables jurídicas del peticionante:
- Delito por el cual ha sido condenado antes de la actual detención y condena impuesta. Cantidad total de años impuestos en condenas anteriores.
 - Medidas de seguridad sufridas con anterioridad.
 - Medidas alternativas ya gozadas; y revocación de las medidas alternativas anteriores. Medidas alternativas concluidas con resultados favorables.
 - Tipo de delito por el cual está actualmente detenido; y condena impuesta.
 - Procesos penales pendientes.
 - Tipo de delito por el cual ha sido condenado.
 - Medidas de seguridad por cumplir.
 - Años de pena impuestos en la actual detención o pena concreta de ejecución; pena de ejecución ya cumplida; pena de ejecución todavía por cumplir.
 - Reincidencia.
 - Tipología legal de peligrosidad; otros tipos de peligrosidad relevantes.
 - Admisión a trabajos externos.
 - Permisos; beneficios y licencias gozados.
 - Violación normativa de los permisos.
- 3) Variable relativa a la situación del comportamiento en la cárcel y oportunidad de reinserción del peticionante:

Actividades laborales en la Institución.
Juicio sobre la dirección de la conducta.
Medidas disciplinarias sufridas.

Traslados sufridos.

Evaluación emergente de la historia criminológica u otro informe referente al comportamiento durante la permanencia en la Institución con respecto a: la disciplina, a la relación con los otros detenidos, con el personal de custodia, con los operadores del tratamiento; én las prácticas religiosas, en el trabajo, en la instrucción profesional, en las actividades culturales, recreativas y deportivas; en la relación con la familia.

Evaluación emergente de la historia criminológica u otro informe sobre el comportamiento durante el goce de la medida alternativa.

Otras evaluaciones emergentes de informes referentes al comportamiento durante el período de libertad o arrestos domiciliarios sucesivos al delito cometido.

Perspectivas de reinserción que emergen de: la historia criminológica, del informe del servicio social, del informe del educador, del experto, del informe de la policía.

4) Oportunidad de resocialización:

En el caso de que se trate de actividades laborales: quién es el oferente más asiduo; el sector de la futura actividad laboral u otras actividades útiles a la reinserción; jerarquía y carácter de la futura ocupación.

Relación con los familiares.

Principal estructura externa de apoyo durante el goce de la medida alternativa.

5) Conjunto de las formalidades exigidas para la presentación de la petición y resultados de la misma:

Tiempo transcurrido entre la presentación de la petición y llegada de ésta al Tribunal de Vigilancia; y entre la llegada de la petición al Tribunal y la decisión.
Resultado de la petición.

Prescripciones impuestas en caso de resultados favorables además de aquellas standards.

La investigación se concentra sobre la actividad de los Tribunales de Vigilancia a nivel nacional desde la entrada en vigencia de la Ley 663/86 (octubre 1986) hasta el 31 de diciembre de 1990. Dicha investigación se refiere únicamente a las resoluciones que conceden las medidas alternativas.

Han sido excluidos, por lo tanto, los expedientes relativos a peticiones declaradas "inadmisibles o improcedentes" por haberse otorgado la excarcelación.

La característica y la finalidad de la investigación nos demuestran la necesidad de utilizar una muestra de tipo estratificada proporcional

El objeto de este relevamiento está constituido por las peticiones para la obtención de las medidas alternativas, y subdividido en sub-poblaciones que son los Tribunales de Vigilancia los cuales difieren entre ellos no sólo geográficamente, sino en particular por la diversa carga de demandas interpuestas en los años considerados en el relevamiento.

Con la metodología de la muestra estratificada ha sido posible, por lo tanto, aprovechar estas peculiaridades (geográfica y de diversidad de carga: volumen). Además, la característica peculiar de la muestra estratificada proporcional, vale decir la generación de un número "n" de muestras autoponderantes, ha tenido como efecto la posibilidad de extender los datos obtenidos de la misma al universo sin necesidad de ponderaciones.

⁴ Texto original: informe de síntesis.

Operativamente el procedimiento de extracción del muestrario se desarrolla en las siguientes fases:

- a) La totalidad de los Tribunales de Vigilancia ha sido dividida en tres (3) áreas geográficas: Norte.

Centro.

Sur.

Islas.

- b) En cada área han sido considerados tres Tribunales de Vigilancia. La elección ha sido efectuada asignando a cada Tribunal un peso proporcional al volumen de las medidas presentadas en el conjunto de años sometidos al relevamiento.

Con este proceso de ponderación de la muestra; pesan más y, por lo tanto, tienen mayor probabilidad de ser extraídos los Tribunales que poseen una carga de demandas más elevada. Los Tribunales de Vigilancia así extraídos han sido los de Brescia, Milán, Bologna, Florencia, Aquila, Nápoles, Bari, Reggio Calabria, Palermo.

- c) Por cada año considerado en el relevamiento se han establecido determinadas muestras. Estas han sido obtenidas a partir del procedimiento de muestra estratificada proporcional teniendo en cuenta los distintos tipos de medidas alternativas previstas por la investigación.

- d) Sucesivamente las muestras obtenidas para cada tipo de medida han sido repartidas entre las tres áreas geográficas; ponderando a fin el peso de cada estrato y por lo tanto, equitativamente distribuida entre los Tribunales de Vigilancia de cada área.

En cada Tribunal y para cada tipo de medida se ha procedido a repartir las muestras resultantes de las precedentes opera-

ciones entre los años considerados en el relevamiento proporcionalmente al volumen total para cada año en las tres áreas geográficas consideradas.

La muestra definitiva resulta compuesta de la siguiente manera: fase de confianza especial o ex art. 47 bis: 192 expedientes; semilibertad: 1689 expedientes; detención domiciliaria: 415 expedientes; libertad condicional: 456 expedientes.

Los datos resultantes de la investigación han sido elaborados en tres niveles:

- La lectura de las frecuencias y de los porcentajes, en comparación a los mismos datos disponibles a nivel nacional.
- La realización de cruces bivariado, por lo que hace referencia a la totalidad de la muestra nacional, relacionando el resultado de la petición con las variables relevadas en cada uno de los sectores descriptos.

El desarrollo del análisis factorial, destinado a individualizar las variables que mayormente actúan en sentido favorable o desfavorable para la concesión del beneficio.

Dado el espacio limitado del que disponemos en este ensayo, nos limitamos a considerar primordialmente este tercer nivel en el cual hemos relevado los datos más significativos.

2. Perfiles de clasificación jerárquica:

2.1- Método de análisis:

El análisis factorial ha sido realizado a través de un método de análisis multivariado, que toma (globalmente) en cuenta el comportamiento de las variables en su conjunto. En este tipo de análisis son aplicadas técnicas de representación y de síntesis capaces de sugerir o confirmar la existencia de

⁵ Texto original: confianza a prueba ex art. 47 bis.

relaciones, aún complejas entre las variables, sobre toda la población y sobre sus porciones.

A tal fin ha sido aplicado el método ADDAEST ideado por el Departamento de Análisis Económico y Social del territorio de la Facultad de Arquitectura de Venecia.

Tal método permite el agrupamiento de las variables, comunmente correlacionadas dentro de algunos perfiles, entre los cuales se distribuyen, según ciertos porcentajes, los sujetos de la población total analizada.

Según el método en estudio, en la valoración de los datos emergentes destinada a verificar la posible validación de algunas variables en la determinación del resultado de las peticiones, se han tenido principalmente en cuenta las variables que ejercen una influencia directa sobre el resultado de las mismas, sea éste favorable o desfavorable. Estas variables pueden correlacionarse en sentido contrario. Pese a que han sido consideradas de manera secundaria, las mismas han conducido además a la individualización de variables que se inclinan en sentido favorable a la decisión. Aún cuando el escaso apartamiento de estas variables de la media las mantiene por debajo de los índices explícitos de significación de este modelo de elaboración.

De cada perfil hemos tomado en consideración aquellos que recogen un porcentaje de casos al 10% como máximo a no ser que se trate de minorías que revistan características muy particulares. Hemos considerado además aquellas variables que mantienen, a través de los distintos perfiles, una relación unívoca con el resultado de manera que ejercen un peso particularmente relevante sobre el proceso de desarrollo de las decisiones.

Finalmente, hemos elaborado una comparación entre el rol asumido por algunas variables dentro de ciertos perfiles y el desarrollo que las mismas han registrado en cuanto se encuentran particularmente relacionadas con el resultado.

2.2- Los resultados de una lectura multidimensional para cada medida:

a) Fase de confianza ordinaria (ex art. 47 op.):

En lo que respecta a esta medida han sido tratados 1170 casos reunidos con TIPOLOG en 233 tipologías. La asociación no jerárquica ha dado origen sucesivamente a once (11) clases estables.

El primer perfil recoge el 52,6% de los casos que han registrado un resultado primordialmente positivo. Sin embargo, son pocas las variables que parecen influir directamente en su determinación.

En lo que se refiere al tratamiento carcelario juega, en sentido positivo esencialmente, el juicio de conducta normal y bueno emitido por el director y el haber registrado en la historia criminológica un juicio bueno u óptimo en lo que concierne a:

- la disciplina.
- a las relaciones con los detenidos, los agentes y los operadores.
- las actividades religiosas.
- la instrucción y en las actividades culturales.
- las relaciones con la familia.

Menor importancia asume, en cambio, el hecho de desarrollar una actividad laboral interna, probablemente porque dado el breve período de detención que acompaña en general a la aplicación de esta medida y la carencia de este tipo de actividades en la cárcel, son excepcionales los casos en los cuales es posible la realización de algún trabajo.

Es necesario destacar la importancia que este tipo de evaluaciones ejercen respecto a la aceptación de la petición. Dicha relevancia la confirmamos a través de los casos en los cuales el juicio es inexistente o nega-

tivo, ya que los mismos ejercen una influencia perjudicial a dicha aceptación.

También resulta negativa la imposición de medidas disciplinarias.

En lo que respecta a los pronósticos de reinserción, asumen un efecto positivo los informes del equipo. Estos están comprendidos en el promedio de influencia positiva sobre los casos aprobados sólo si son favorables, mientras que si no existen o son desfavorables o problemáticos, se apartan de los resultados positivos.

Menor relevancia asumen, en cambio, los juicios o pronósticos del servicio social y de la misma policía, ya que se asocian positivamente al resultado sean estos favorables o problemáticos.

Aún menor importancia reviste el juicio del educador y del experto, ya que se asocian al resultado positivo, cualquiera sea su tenor.

En cuanto a la oportunidad de reinserción; la misma resulta asociarse positivamente a las variables que juegan en favor de la aceptación.

En general podríamos reconocer una mayor influencia en sentido favorable a las variables que se refieren al comportamiento carcelario que a aquellas relativas a las perspectivas de reinserción, dado que éstas son menos numerosas y menos unívocas que las precedentes.

Se diría que la observación asociada a un período de detención mucho más largo que el mínimo legal y la intervención de la administración interna tendrían mayor poder de influir la decisión que el que tiene el punto de vista de los operadores externos; aún estando esta medida orientada a la sola reinserción externa.

En cuanto a los datos de base, ninguno se asocia de manera positiva a la decisión favorable, incluso algunos se asocian negativamente, por ejemplo el hecho de

residir en las islas o en el exterior, o el hecho de ser separado o divorciado.

Por otro lado, la probable pertenencia a grupos de criminalidad mafiosa y el hecho de ser inmigrante representan un elemento negativo a los fines de la obtención de la medida, así como también la mayor precariedad social en la que se considera se encuentran aquellos que gozan del estado civil separado.

En cuanto a las variables jurídicas no emerge ninguna que directamente se asocie de manera positiva al pronunciamiento favorable.

Sin embargo, hay algunas variables correlacionadas de manera negativa a la decisión favorable, tales que su presencia juegan tendencialmente en sentido contrario a la posible concesión de la medida.

No obtienen fácilmente ese beneficio aquellos que han sufrido condenas por delitos precedentes superiores a los 5 años; así como aquellos que están cumpliendo condenas superiores a tal límite. La superación de este límite juega también en sentido negativo, sea para la condena concretamente en ejecución, sea, obviamente, para la pena por cumplir. En cuanto a las penas ya cumplidas, si superan los 10 años constituyen un obstáculo para la obtención de la medida

En general podríamos establecer que si bien el límite de pena de 3 años previsto institucionalmente para la concesión del beneficio constituye un elemento decisivo para la obtención del mismo, emerge una cierta propensión a concederlo también para penas impuestas por la comisión de delitos precedentes que no sean superiores a los 3 años. Dicha tendencia se aplica según las innovaciones introducidas por la jurisprudencia y luego por la legislación, bajo la condición de que la pena no supere un cierto límite.

El hecho de que el sujeto haya sufrido condenas apenas superiores a los 5 años (ya sea en curso de ejecución o sea por condenas precedentes), y más aún si ha sufrido una larga detención, se presentan de por sí como un obstáculo para la obtención del beneficio, más allá de toda previsión normativa, índice de peligrosidad y de escasa confiabilidad del sujeto.

También pesa en sentido contrario a la obtención del beneficio, el hecho de que precedentemente se haya gozado de otras medidas alternativas con posterioridad revocadas, así como también el haber sido declarado delincuente habitual.

El segundo perfil recoge el 36% de los sujetos para los cuales el resultado prevalentemente no ha sido favorable.

En este segundo perfil confirmamos las tendencias que surgen del análisis del perfil anterior. Es así que las variables que en aquél se asociaban positivamente al resultado favorable aquí se asocian negativamente en línea de máxima con igual intensidad al resultado desfavorable.

Por lo tanto, podemos decir que cuando el sujeto ha obtenido sobre su conducta un juicio bueno u óptimo emitido por la dirección o un juicio positivo de parte de los operadores en lo referente a la relación con otras figuras institucionales y a las distintas actividades del tratamiento carcelario; dichas circunstancias en principio no provocarán el rechazo de la petición. Mientras que un juicio negativo, ausente o inexistente referente a estos aspectos podría influir sobre la decisión de la petición en sentido desfavorable.

Es necesario realizar una referencia particular respecto a las actividades laborales. Confirmando la tendencia precedente: mientras es indiferente que el sujeto haya o no desarrollado un trabajo en la cárcel, si efectivamente lo ha desarrollado, una

evaluación negativa sobre el mismo juega en sentido desfavorable.

Menor relevancia asumen, en porcentaje de casos bastante limitado representados en este perfil, los juicios sobre la instrucción, actividades culturales y relaciones con la familia. Los mismos no parecen influir en el resultado desfavorable cualquiera sea su tenor.

También en este perfil la opinión de los distintos operadores por sí misma parece influir en la decisión: si es favorable aparece disociada del rechazo de la petición, y viceversa.

Respecto a la opinión del servicio social, del educador y del experto tienen también en este perfil una importancia menor encontrándose relacionadas al resultado desfavorable, prescindiendo de su tenor. Incluso la opinión de la policía no es muy tomada en cuenta si con ella se emite un diagnóstico favorable. Mientras que si el diagnóstico es desfavorable parecería estar incluido en la media de los factores.

Aparecen al respecto confirmadas las consideraciones que hemos desarrollado para el perfil anterior.

También aquí entre las oportunidades de reinserción, el estudio por sí sólo parece ejercer una influencia positiva. Es necesario, sin embargo, tener en cuenta el significado limitado de esta variable, revelador de la preponderancia de otras.

Entre las variables mencionadas, los datos de base y las jurídicas se distribuyen de la misma manera: se asocian al resultado no favorable el hecho de provenir de las Islas, el ser inmigrante, separado o divorciado.

En el mismo sentido, de manera absolutamente semejante al perfil anterior, juega el hecho de haber tenido una pena superior a los 5 años, de estar en curso de expiación de una pena efectiva, de tener todavía que cumplir una pena superior a tal límite, o de

haber permanecido en la cárcel un período superior a los 10 años.

Se asocian también al resultado desfavorable el haber sufrido la revocación de una medida alternativa anterior, el hecho de ser reincidente o delincuente profesional, la falta de información respecto al goce anterior de beneficios de permiso.

En general, para este perfil podemos establecer que las variables emergentes del anterior juegan en la misma dirección, pero de manera más atenuada. Esto se debe a que en el primer perfil las variables favorables se asociaban directamente al resultado positivo de la petición. Mientras que en este perfil las mismas se asocian en sentido contrario al resultado que tendencialmente no favorece la concesión de la medida, aunque no sea determinante del resultado desfavorable.

En síntesis, podemos decir, que casi en el 90% de los casos el juicio de la dirección o del equipo, la gravedad de las consideraciones anteriores (factor legislativamente no previsto), el hecho de no ser reincidente y la no peligrosidad, el origen no insular ni extranjero parecen combinarse de manera decisiva a fin de lograr la obtención de la fase de confianza, respecto de otras variables.

En cuanto a la obtención del beneficio, el punto de vista penal y penitenciario (más allá de las definiciones normativas) parece prevalecer por encima de las posibilidades de reinserción y referencias externas a la cárcel.

En cuanto a las variables consideradas, algunas no parecen asociarse en sentido positivo ni negativo al resultado de la petición (por ej. edad, nivel de instrucción, lugar de nacimiento, estado civil, condena impuesta por algunos delitos). Y si bien en el análisis individual de las mismas hemos reconocido que ejercen un peso relevante sobre la decisión de la petición, en la com-

binación de todas las variables no revisten tal importancia. Aunque ello no significa que no asuman un peso consistente en la decisión si las relacionamos con las otras variables.

Al contrario, ésto quiere decir simplemente que se distribuyen dentro de los distintos perfiles de manera que están incluidas en la media de influencia. Esto puede ser interpretado en el sentido que, por un lado, la presencia es constante independientemente de la combinación de las otras variables; por el otro, su intervención es autónoma e impredecible respecto de los modelos tendenciales de probabilidad de un determinado resultado representado por la conjunción de los otros factores.

Merece una diversa consideración el tercer perfil que recoge el 6% de los casos, cuya composición es tendencialmente femenina y orientado hacia una decisión desfavorable.

Inmersos en este resultado encontramos principalmente sujetos (en su mayoría mujeres), jóvenes (18 a 29 años), provenientes de las islas, del centro y del exterior, solteros, y más aún, separados o divorciados, con niveles de instrucción muy bajos. Estos factores juegan en sentido negativo.

No obstante se ha relevado que a nivel general, la fase de confianza es concedida más a las mujeres que a los hombres, aún en presencia de condenas anteriores o en curso de cumplimiento más bien breve, nunca superiores a los 5 años.

En sentido desfavorable, pesa además el hecho de haber sufrido la revocación de precedentes medidas alternativas, de tener procesos penales pendientes, de ser reincidente, de haber sido calificado como delincuente habitual.

En cuanto a las variables del tratamiento carcelario, mientras resulta sustancialmente indiferente la opinión de la Dirección, asume un peso relevante la opinión negativa de los operadores relativa a la disciplina y al com-

portamiento con otros detenidos, con el personal de custodia y con la familia.

Menor relevancia asumen, en cambio, las opiniones referentes a las actividades laborales (es indiferente si han trabajado o no), a la instrucción o a las actividades culturales.

También el hecho de haber sufrido una medida disciplinaria se asocia al resultado desfavorable.

En el caso de los pronósticos de reinserción, como ocurre en los anteriores perfiles, si el parecer negativo del equipo ejerce una influencia decididamente desfavorable al acogimiento de la petición, también el juicio desfavorable o problemático del servicio social, del educador, de los expertos y de la policía pesan en la misma dirección.

Los factores que pueden evitar un posible rechazo de la petición son principalmente el trabajo y el hecho de tener una propia familia (no aquella de origen).

En síntesis, se podría considerar que en el caso de jóvenes mujeres marginadas, sin instrucción y desocupadas, la decisión sobre la concesión de la fase de confianza se haya influida en sentido negativo en mayor medida por la fisonomía social y por las perspectivas de reinserción de la detenida en el sentido de su confiabilidad social que por las variables de orden jurídico que, aunque no sean negativas, pasan a un segundo término frente a la negatividad de los datos sociales.

Se trata de una situación evidentemente inversa a la de los hombres. Ya que refiriéndonos a las mujeres se demuestra una diversa concepción de normalidad y una relación distinta con la normativa mucho más orientada a su colocación social externa que a la reacción represiva de las instituciones.

También la opinión proveniente de la institución debe compararse con los juicios pronósticos que colocan mayor atención en la situación externa.

Se diría que tratándose de mujeres pesan más los estereotipos culturales que las definiciones normativas, lo que resulta significativamente coherente con la rigidez y enraizamiento emotivo de las referencias y de las definiciones en las cuales se inspira el control social ejercido sobre las mujeres.

b) *Semilibertad:*

El panorama ofrecido por el análisis de los perfiles para esta medida se presenta muy disperso y articulado.

El primer perfil, el único que recoge las variables que se asocian claramente a la determinación del resultado favorable de la petición, comprende el 35% de los casos.

Pocas son además las variables que parecen influir claramente en este sentido favorable, ante todo el hecho de ser reincidente del norte, aunque también del sur, o del exterior. Mientras que los provenientes (y también los nacidos) de las islas se ven como para la fase de confianza, decididamente desfavorecidos.

En segundo lugar, es también favorable el haber obtenido un juicio óptimo de la conducta, mientras que el juicio malo o pésimo al respecto, se disocia claramente del resultado favorable. Resulta indiferente, en cambio, un juicio bueno o regular, demostrándose así el carácter puramente ritual y formal de tal tipo de juicios.

Resulta determinante además, el juicio positivo referente al pronóstico de reinserción emitido por todos los sujetos que componen las instituciones competentes, pero en particular el del servicio social, del experto y de la policía, más todavía que los del equipo y educador.

Mientras que si estos mismos juicios revisten un carácter desfavorable influyen de manera decididamente negativa. Con la única excepción de los juicios emitidos por la policía cuyas valoraciones problemáticas son menos tenidas en cuenta.

Además, pesan en sentido negativo la carencia de estos juicios y de estructuras de apoyo externas. También el hecho de tener únicamente al estudio como oportunidad de reinserción ante el cual es evidentemente preferido el trabajo.

En cuanto a las variables jurídicas, ninguna se asocia positivamente de manera relevante al resultado favorable. Aún más, el hecho de haber ya cumplido o de tener que cumplir todavía una pena superior a los 10 años se asocia en sentido desfavorable a la aceptación de la petición. Mientras que las penas comprendidas entre los 5 y los 10 años no parecen constituir un obstáculo importante para la concesión de la medida. La reincidencia ejerce, en cambio, una influencia negativa.

En general, se podría decir que para la semilibertad en comparación con la fase de confianza, se presta una mayor atención a las variables externas. Esta inversión resulta ser coherente con el hecho de que la institución cerrada conserva un control directo sobre el sujeto, y por lo tanto la centralidad del rol que de cualquier modo tiende a conservar, no se ve disminuida.

Por otra parte, advertimos una tendencia, aunque moderada y en parte vinculada a la diversa disciplina legal, a conceder estas medidas para penas más largas que en el caso de la fase de confianza.

Es necesario tener en cuenta que la superación del límite de los 10 años en la imposición de la pena actúa siempre en sentido negativo, más allá de las previsiones normativas ya que parece demostrar una evidente peligrosidad del sujeto.

Tales orientaciones parecen en parte confirmadas por el cuarto perfil, que trataremos en seguida por ser afín con el precedente. Este recoge el 12% de los casos para los cuales la decisión respecto a la petición de la medida ha sido primordialmente desfavorable.

La decisión desfavorable resulta determinada por el hecho de no haber desarrollado ninguna actividad laboral en el instituto y el haber recogido un juicio pésimo o malo para los distintos aspectos del comportamiento o relacionales en el instituto, con exclusión confirmando su menor relevancia, de la religión y de la instrucción.

El escaso relieve, ya mencionado, del juicio de conducta bueno o regular emitido por el director resulta confirmado además por el hecho de que en este caso, al mismo se le asocia un resultado negativo.

También juegan en sentido decididamente negativo las perspectivas de reinserción emitidas por los sujetos competentes que son consideradas como desfavorables o más aún, problemáticas. Mientras que la emisión por parte de éstos de un parecer positivo tiende sustancialmente a neutralizar la posibilidad de un resultado negativo.

Más allá de estas afirmaciones, el perfil en examen encierra sin embargo algunas anomalías que parecen de difícil interpretación.

El hecho de ser calificado como delincuente profesional influye en sentido negativo.

Así, si bien este perfil parece referirse principalmente a los sujetos que son inmigrantes debido a que esta condición es fuertemente asociada al resultado desfavorable, en el mismo parece influir pero con menor intensidad el hecho de residir en el Norte.

La ausencia de pareceres emitidos por los encargados del tratamiento carcelario nos brinda otro ejemplo, ya que la misma no se asocia al resultado negativo.

Ni siquiera, a diferencia del primer perfil, la oportunidad de estudiar influye en el rechazo de la petición. En tal sentido actúa en cambio la presencia de apoyos externos distintos de la familia.

Probablemente este perfil nos demuestre el hecho que respecto de algunas variables prevalentes (la conducta interna y las perspectivas de reinserción), las otras se evalúan con gran discrecionalidad o directamente no son evaluadas, y ya sea de uno u otro modo los resultados serán imprevisibles. Mientras que seguramente influyen de manera determinante otras variables que siendo siempre consideradas, se incluyen en la media de los casos y no emergen dentro de cada uno de los perfiles, aunque como ya hemos visto, son relevadas en cada uno de los cruces.

Esto se debe probablemente al hecho que para la semilibertad casi el 50% de los casos se distribuye dentro de dos perfiles (el segundo con el 18%; el tercero con el 31%) configurados por variables que no parecen asociarse de ningún modo a un resultado prevalente, ni en un sentido ni en el otro.

Una hipótesis que permite interpretar estas anomalías resulta ser aquella según la cual las variables desfavorables se asocian a otras favorables de manera tal que se compensan entre sí.

Así, en el segundo perfil, algunos datos de base presumiblemente desfavorables (haber nacido o residir en las islas, poseer un título de estudios inferior) se asocian a variables favorables (no haber sido calificado con tipologías de peligrosidad, no haber registrado juicios negativos relativos a los aspectos del tratamiento carcelario, la posibilidad de estudiar en el exterior).

En cuanto a los juicios pronósticos o faltan o su tenor resulta totalmente indiferente, siendo disociados de este perfil tanto los pareceres favorables como aquellos problemáticos o desfavorables.

Igualmente, en el tercer perfil, a las variables desfavorables (nacer en el sur, penas ya cumplidas o por cumplir superiores a los 10 años) se asocian variables favorables (un juicio medianamente bueno emitido por la dirección, la ausencia de juicios negativos

en los aspectos de tratamiento). También en este perfil los juicios pronósticos aparecen como totalmente indiferentes.

Evidentemente, tratándose de un alto porcentaje de decisiones en la determinación de su tenor juegan otras variables que no figuran a este nivel de elaboración y que pueden ser relevadas sólo por los cruces.

Finalmente, resulta interesante ocuparse del quinto perfil, que aún conteniendo un porcentaje limitado (3%), reúne un área de sujetos entre los cuales las mujeres se encuentran mayormente representadas respecto a la media, muy similar a aquella que hemos considerado en relación a la fase de confianza.

Se trata de hecho de personas (mujeres) para las cuales el rechazo de la petición se asocia a una situación de precariedad y marginalidad. Aquí también emerge una situación jurídica negativa en lo que respecta al tratamiento carcelario. La situación es similar en los siguientes supuestos: para los nacidos/as en el sur, para los que tienen un título de estudio inferior, han sufrido por lo menos una revocación de precedentes medidas alternativas, tienen por lo menos un proceso penal pendiente., son reincidentes, tienen la calificación de profesionalidad, no han desarrollado en el instituto actividades laborales, han obtenido por parte de la dirección un juicio de conducta negativo, han sufrido por lo menos una medida disciplinaria.

También las variables de tratamiento son todas negativas así como el juicio pronóstico que se orienta de manera desfavorable para todos/todas.

Son del todo carentes además las oportunidades de resocialización externa, como así también las estructuras de apoyo.

c) Libertad condicional:

El procedimiento TIPOLOG ha dado origen a 181 tipologías que han reunido los 476 sujetos relevados en la investigación para esta circunstancia. Posteriormente en

la fase de clasificación, estas tipologías se han reagrupado en 11 clases estables.

El análisis de los perfiles en esta medida delinea de manera más evidente que en las otras la separación en dos áreas a las cuales se asocian resultados tendencialmente opuestos.

La primer área está formada por el primer perfil (41% de los casos), al cual se agrega, con variables más caracterizadas, el tercero (10% de los casos).

Para los sujetos pertenecientes a este área el resultado es tendencialmente desfavorable. Se trata de personas jóvenes (los detenidos de edad comprendida entre los 18 y 24 años son los más representados), en general residentes en el norte y mayoritariamente solteros.

La situación jurídica no es particularmente compleja. Tanto la pena impuesta por delitos cometidos anteriormente como aquella concretamente en ejecución en la detención actual no superan los 10 años, mientras que la pena ya cumplida y aquella por cumplir son inferiores a los 5 años.

Estos sujetos no han gozado de medidas alternativas.

El número de reincidentes es ligeramente superior a la media, aún en un cuadro de aplicación escasa de la medida. La situación es idéntica para los habituales.

En cuanto a las variables de tratamiento, tampoco éstas parecen justificar el resultado preponderantemente negativo de la petición.

Parece ser indiferente que el sujeto haya o no trabajado, siendo ambos porcentajes relativos a esta variable superior a la media.

La opinión de la dirección es regular-positiva.

Los distintos aspectos del comportamiento y del tratamiento, aunque en parte registren juicios negativos o ausentes, parecen recoger un juicio primordialmente positivo (sobre todo para la instrucción, las actividades culturales, las relaciones con la

familia). Esto confirmada escasa relevancia de estas evaluaciones.

Demostrando que en un cuadro global de evaluaciones que en su mayoría no son desfavorables, surgen únicamente como problemáticos el juicio del experto (en muy pocos casos) y el de la policía.

Mayores oportunidades de reinserción parecen surgir como consecuencia del ejercicio de una actividad laboral que del estudio y se refieren prevalentemente a la familia de origen.

En general se diría que, en un cuadro no particularmente negativo para estos detenidos, pesa en sentido desfavorable la juventud y el período todavía limitado transcurrido en la cárcel. Otros factores que pueden ejercer un influjo negativo son: la imposición una pena medianamente más larga; la escasa confiabilidad en cuanto a las perspectivas de reinserción; y tal vez sobre todo el juicio negativo de la policía.

Tales tendencias se confirman en el tercer perfil, también numéricamente más limitado, para el cual el resultado es tendencialmente desfavorable.

También en estos casos se trata de sujetos jóvenes, siendo más acentuada la presencia de jóvenes entre 18 y 24 años, residentes en el Norte, no casados con títulos de estudios medio-bajos.

Aquí el cuadro jurídico es todavía menos complejo que en el primer perfil.

En los perfiles anteriores han sido consideradas condenas no superiores a los 5 años mientras que en éste la pena en ejecución actual y aquella por cumplir, en general no superan los dos años. Además no existen procesos penales pendientes, no han gozado de medidas alternativas y no fueron concedidos permisos, a no ser en muy pocas ocasiones.

Sin embargo, son más frecuentes las calificaciones de habitualidad y profesionalidad, así como los juicios de peligrosidad.

También se observa que los condenados por lo menos una vez por distribución de estupefacientes superan la media.

El cuadro de tratamiento no es decididamente negativo, si bien es peor en forma global que el anterior.

Es menor la cantidad de personas que han trabajado en la cárcel, aproximadamente el mismo porcentaje de aquellos que no han trabajado (40%); confirmando la escasa influencia de esta variable sobre el resultado.

Esto también se aplica al juicio de la dirección: para el 40% de los sujetos es bueno y ausente en el mismo porcentaje. El 40% (más de la media) ha sufrido medidas disciplinarias.

En cuanto al perfil de tratamiento, para las distintas variables (relación entre los detenidos, con la custodia, con los operadores, en el trabajo), aún en presencia de un juicio positivo superior a la media, es todavía más frecuente un juicio negativo respecto a los mismos parámetros.

Para la instrucción, la religión y actividades culturales prevalecen la falta de respuestas.

También aquí resulta fundamentalmente confirmada la escasa relevancia de los aspectos de tratamiento, aún cuando el resultado negativo parece asociarse a algunas tendencias moderadas en tal sentido.

En cuanto a los pronósticos, surge aquí una evaluación negativa por parte del equipo y del servicio social y también de la policía, mientras que el resto de los sujetos competentes el juicio está ausente o es indiferente. Escasas son también las oportunidades de resocialización.

Los elementos que caracterizaban al primer perfil (por un lado bajas condenas, por el otro poca confiabilidad de reinserción en presencia de una mayoría de jóvenes), parecen sin embargo aquí ser llevadas al extremo.

Se delinea así, en negativo, aquellas que parecen ser las funciones sustanciales de la libertad condicional en relación a las orientaciones jurisprudenciales que fundamentan su aplicación: atribuir una reducción de la pena para sujetos en edad madura que ya han transcurrido un largo período en la cárcel, en presencia de condiciones de resocialización en efecto ciertas.

Estas parecen ser, por lo tanto, las características emergentes de la segunda área, descrita en el segundo perfil (42%).

Los sujetos comprendidos en este perfil obtienen en su mayoría un pronunciamiento favorable. Se trata de detenidos cuya edad es superior a los 30 años, para los cuales el hecho de residir mayoritariamente en el sur y en las islas no constituye un obstáculo para la consecución de los beneficios. Dichas circunstancias se encuentran unidas fundamentalmente con el hecho de poseer un título de estudios superior que aquellos señalados en los otros perfiles.

En cuanto a su situación jurídica se trata de sujetos que ya han gozado de medidas alternativas, sin padecer revocaciones y que si bien no han sufrido detenciones prolongadas, están cumpliendo penas tanto formal como concretamente en promedio más largas que en el perfil anterior; con una presencia más acentuada de penas superiores a los 10 años. Superan este límite las penas que ya han sido cumplidas, incluso en un porcentaje superior al indicado por la media. Mientras que en el caso de las penas por cumplir éstas se limitan por debajo de los 10 años.

No emergen reincidencias o particulares tipologías delictivas, ni condenas por delitos específicos (asociación ilícita, robo, expendio de drogas). Mientras que son porcentualmente más numerosos los que han gozado de beneficios así como aquellos que no han sufrido ningún castigo disciplinario.

En cuanto a las variables de tratamiento ellas no emergen en modo alguno y no se observan juicios emitidos al respecto. También los pronósticos de reinserción están prácticamente ausentes, con excepción de la opinión del educador que se manifiesta en sentido favorable y de la policía cuyo parecer, no casualmente a diferencia de los otros perfiles, es favorable.

Trabajo, y más aún, estudio, se proyectan como las oportunidades de resocialización concretamente presentes.

Se diría todavía que para estos sujetos el largo período de detención, la buena conducta, así como, en la media reconocida por el director, la confiabilidad de las condiciones de reinserción, suplen la carencia de evaluaciones específicas en relación a las variables de tratamiento y de pronóstico que además no son requeridas en términos legales.

Esta medida revela así su naturaleza más benéfica anterior a la filosofía y a la práctica de la ley GOZZINI, manteniendo una evidente continuidad con sus caracteres más tradicionales, anteriores a la formalización de la idea del tratamiento y de las nuevas figuras de operador.

Ello se aplica sólo si no surgen temores de peligrosidad ligados al tipo de delito y a juicios abiertamente negativos por parte de los operadores.

En el caso del cuarto perfil, dado su bajo porcentaje (3%) nos limitaremos solamente a observar que, no obstante estar en presencia como en el caso anterior de penas largas, de largos períodos transcurridos en la cárcel y penas por cumplir moderadas, la presencia de un muy elevado porcentaje de criminalidad organizada y una serie de juicios negativos por parte de los operadores, determinan un resultado decididamente negativo.

El quinto perfil, también con un porcentaje muy exiguo (3%), referido a sujetos para los cuales se observa un resultado favorable, se presta sin embargo, a algunas consideraciones en relación al hecho que en éste están mayormente representadas las mujeres, y podemos por lo tanto, asumirlo como "test" en la forma en la cual la libertad condicional es aplicada a las mismas.

Tomando en cuenta los datos de base, se trata de personas mayormente de edad madura, provenientes del sur, no casadas, con título de estudio medio-alto.

El perfil jurídico es muy heterogéneo. Si en el pasado han cumplido penas superiores a los 5 años, la pena actual concretamente en ejecución y aquella ya cumplida, se distribuyen en su mayoría en el interior de dos clases muy discontinuas: entre 0 y 2 años y entre 5 y 10 años.

Las penas por cumplir están también, entre los 2 y 5 años.

Los otros elementos de la situación jurídica se caracterizan de modo positivo: si no fueron anteriormente aplicadas medidas alternativas, ni se han sufrido revocaciones, se ha gozado en cambio de permisos, no hay juicios de peligrosidad, no se atribuyen tipologías delictivas, no hay condena por delitos de particular alarma social.

También las variables del tratamiento carcelario se caracterizan en forma positiva: el juicio de la dirección se orienta hacia una evaluación óptima. Aquél que se refiere a los aspectos del comportamiento en el instituto como la disciplina, las relaciones con otros detenidos y con los operadores del tratamiento, es también positivo. Mientras que sobre los otros aspectos el parecer es inexistente o irrelevante.

En relación a los distintos pronósticos, éstos se manifiestan de manera positiva por parte de todos los operadores competentes, a excepción de la policía (tal vez no sea un

parecer referido a los sujetos que componen este perfil, es decir, las mujeres).

Las perspectivas de reinserción relativas a las oportunidades disponibles parecen bastante inconsistentes, refiriéndose probablemente más al ámbito familiar que al laboral.

En síntesis, podríamos decir que en lo que concierne a las mujeres (que además hemos visto en base a los cruces que recogen resultados más positivos que los hombres en lo que se refiere a la medida en estudio), opera con menor rigor aquella que parece ser la función estructural de la libertad condicional: la reducción de una larga detención.

También en presencia de detenciones breves o de mediana duración, en un marco global aunque no totalmente positivo, la libertad condicional es concedida más fácilmente.

La pertenencia de sexo parece ser, sin embargo, discriminante también en este caso en la definición de los resultados.

Si comparamos estos resultados con los que hemos observado a propósito de la concesión de la fase de confianza a las mujeres, podemos tener una confirmación de cómo los estereotipos que orientan el control social sobre las mismas, en el imaginario cultural masculino, tienden a producir efectos opuestos según la mujer parezca confiable o no.

En el primer caso surge una suerte de paternalismo benévolo, que a la mujer le reserva un mejor tratamiento; en el segundo, la violación de la norma social y de las expectativas masculinas parece inducir a una más dura reacción sancionadora.

d) *Fase de confianza especial (ex art. 47 bis)*

La primera reducción en la complejidad del procedimiento TIPOLOG ha permitido tratar con el análisis factorial de las correspondencias 57 tipologías en lugar de las 192

unidades relevadas. Con el análisis de clasificación se llegó después a establecer 8 clases estables.

La realidad emergente de los perfiles relativos a esta medida, prevista para el tratamiento de los jóvenes tóxico-dependientes en estructuras alternativas a la cárcel, denuncia un uso tendencialmente distorsionado de sus funciones junto a la preponderancia de las razones del control institucional y de la peligrosidad por encima de aquellas de resocialización.

En efecto el primer perfil, que se orienta a un resultado prevalentemente positivo de la petición, no sólo recoge un porcentaje (del 27%), sino que además se refiere a sujetos de edad madura (mayores de 40 años) residentes en el Norte, mayoritariamente solteros y de bajo nivel de instrucción.

La situación jurídica es más bien favorable. Se trata de personas que anteriormente no han sufrido condenas superiores a los 5 años; que están cumpliendo una pena formal y concretamente no superior al mismo límite; que hayan pasado en la cárcel de 2 a 5 años y están a la espera de cumplir la misma cantidad de años. Estos sujetos no son reincidentes ni han sido evaluados como peligrosos.

Por otro lado, la presencia de un número superior a la media de habituales y de condenados por asociación ilícita revelan un porcentaje irrisorio.

El sufrimiento de condenas por expendio de estupefacientes parece, en cambio, estar asociado fisiológicamente al estado de tóxico-dependiente. La situación de tratamiento es globalmente positiva. Los sujetos en su mayoría no han sufrido castigos disciplinarios y traslados.

El desarrollo de una actividad laboral no suele ser particularmente relevante: existiendo igualmente sujetos que la han y no la han desarrollado.

La opinión de la dirección respecto a los distintos aspectos del tratamiento aporta una



Bobby Hackett y Louis Amstrong en Child's Paramount

evaluación buena-óptima con la única excepción, evidentemente no relevante, de la religión.

El pronóstico de reinserción es prevalentemente positivo por parte de todos, ya que se presentan muy sólidas las oportunidades de resocialización en términos de trabajo y apoyo familiar.

Se trata en síntesis de sujetos maduros para los cuales el aspecto de confiabilidad y de un probable buen resultado de resocialización parecen prevalecer sobre la especificidad de su condición de tóxico-dependiente, que dada la edad madura, presumiblemente es menos dramática y problemática que la situación de los sujetos jóvenes.

Deberían ser éstos los naturales destinatarios de la medida, pero el análisis del perfil más consistente (el segundo, que recoge el 67% de la muestra), revela que no es así.

En efecto el resultado está aquí más orientado en sentido desfavorable.

Este perfil se encuentra representado por sujetos más jóvenes, por debajo de los 40 años; con una gran representación de personas que provienen del Sur; en buena medida solteros aunque encontramos un mayor número de casados o convivientes y separados; con instrucción inferior a la obligatoria.

Aquí el cuadro jurídico es decididamente peor que el anterior. Los sujetos han sufrido revocaciones de medidas alternativas, han sufrido anteriormente penas superiores a los 5 años, y están cumpliendo una condena de más de 5 años y tienen todavía por delante un período de 2 a 5 años.

Pese a que en este perfil no observamos tipologías delictivas o condenas por delitos de particular alarma social, existe un porcentaje de sujetos superior al la media considerados como peligrosos.

En lo concerniente a las variables del tratamiento no ha sido relevado ningún aspecto, aparte de la tendencia a emitir

juicios negativos en lo concerniente a la disciplina y un improbable juicio positivo para la religión.

Ningún pronóstico ha sido expresado para la reinserción por parte de los operadores varios, además de la significativa opinión desfavorable de la policía.

Las oportunidades de reinserción, del mismo modo, parecen ser muy inconsistentes.

Pese a que podríamos realizar una asociación diversa en la que se revelaría una presencia moderada de sujetos jóvenes que recogerían una decisión no favorable; en aquella que estamos considerando, más detallada, nos pone frente a una realidad decididamente desconcertante: los sujetos que tendrían que ser naturalmente destinatarios de esta medida, toda vez que surge un contexto de marginalidad y fragilidad social y de peligrosidad genérica, no son en modo alguno considerados por los operadores, a fin de evaluar su situación y sus exigencias.

Se diría que, en ausencia de tal intervención, estos jóvenes que también se orientan a una perspectiva de tratamiento externo, son expuestos sin protección frente a la autoridad juzgante con la casi inevitable consecuencia de obtener un rechazo.

También aquí, por lo tanto, como para la fase de confianza, las razones de la reinserción y del apoyo externo, no obstante la orientación de las previsiones normativas en sentido contrario, ceden frente a las razones de la institución cerrada y de la seguridad.

La pena de detención queda en el centro del discurso. La medida alternativa más que ser un instrumento de tratamiento revela su función prevalentemente de premio, de reconocimiento de confiabilidad y de activación del control.

La actitud aparece también como reveladora de la negatividad de los estereotipos que se refieren a los tóxico-dependientes.

Confirma esta tendencia el cuarto perfil, aunque muy limitado (2%), que sin embargo recoge un mayor porcentaje de población femenina para la cual la demanda fue rechazada.

También en este caso se trata de sujetos (muchachas): jóvenes, residentes en el Norte, no casadas, con bajo nivel de instrucción. No han sufrido condenas anteriores, no tienen procedimientos penales pendientes, están expiando una condena entre los 2 y los 5 años y deben cumplir aún menos de 2 años.

Otros aspectos que contribuyen a definir una situación judicial no grave son: el hecho de no ser reincidente, la no asignación a tipologías delictivas, la no peligrosidad en general, el hecho de haber gozado de beneficios.

La presencia de condenas por comercialización de estupefacientes es obviamente fisiológica al tipo de sujetos.

También el cuadro de tratamiento no es particularmente negativo, al contrario, parece estar incluido en los términos rituales de la regularidad. Tal es el juicio de la dirección. Tampoco se aplican medidas disciplinarias o traslados.

Las evaluaciones sobre los distintos aspectos del tratamiento son positivas. Sin embargo, encontramos que con respecto a la disciplina y a las actividades culturales, al trabajo y a la religión no sólo pueden ser positivas sino además negativas. Lo cual demuestra la escasa relevancia que estos aspectos revisten.

En cambio, en lo que concierne a las relaciones con la familia el juicio es pésimo o malo, demostrando así la precariedad social en la que se ven inmersos los sujetos considerados.

En cuanto a los juicios pronósticos, ellos son concordantemente negativos (problemáticos) por parte de los operadores y en particular de parte del equipo, aún cuando

parecen emerger posibilidades distintas respecto al perfil anterior.

Si bien en este perfil nos encontramos ante un cuadro judicial y de tratamiento no negativo y a una mayor atención de los operadores; la precariedad social de los sujetos considerados parece igualmente determinar el rechazo de la petición.

Como hemos observado con anterioridad, la presencia de variables de tratamiento negativas parecen favorecer el rechazo de la petición, aún en presencia de variables de pronóstico positivas. Y la negatividad de estas últimas, incluso en concomitancia con variables de tratamiento positivas, asumen un valor preponderante en la definición de la confiabilidad del sujeto.

Si además el juicio negativo sobre la reinserción se refiere a mujeres jóvenes, se tiene la impresión de que los estereotipos negativos actúan de modo más decisivo.

e) *Detención domiciliaria:*

Las unidades estadísticas consideradas inicialmente eran 314, las cuales fueron reagrupadas, a través de la primera fase (TIPOLOG) del análisis factorial de las correspondencias, en 142 tipologías. Al final del análisis de clasificación no jerárquica, han sido obtenidas 13 clases estables sometidas a la clasificación jerárquica.

El análisis de los perfiles de esta medida prevé inevitablemente una cierta incertidumbre y ambigüedad, debido a que las variables más específicas e importantes relativas a la detención domiciliaria (enfermedad, maternidad, gravedad) no fueron relevadas, dado que se utilizaban las mismas fichas standar para todas las medidas.

De los cinco perfiles de los cuales nos ocuparemos, compararemos dos (para los cuales el resultado es positivo), con otros dos perfiles (para los cuales el resultado no difiere de modo relevante de la media, ni en un sentido ni en otro).

En general podemos observar como la gran dispersión y heterogeneidad de las variables relativas a los datos de base y jurídicos, contrastan con una relativa mayor homogeneidad por áreas contrapuestas, en el interior de dos parejas de sendas, para los otros sectores de las variables.

El primer perfil (17%), en el cual la petición se resuelva favorablemente, reúne sujetos jóvenes, de edad inferior a los 30 años, con escolaridad media superior, provenientes en su mayoría del Sur y del extranjero.

En cuanto a las variables jurídicas, se trata de sujetos que han sufrido con anterioridad penas inferiores a los 2 años, mientras que las penas en ejecución y también aquellas por cumplir varían entre los 2 y los 5 años. No se observan anteriores asignaciones de medidas alternativas, ni por lo tanto revocaciones, no hay calificación de reincidente o delictivas.

El juicio de la dirección sobre la conducta es bueno-óptimo. La evaluación de los variados aspectos del tratamiento es al máximo positiva, con excepción del trabajo, la instrucción y las actividades culturales, para las cuales el juicio positivo emergente coexiste con un juicio (igualmente emergente) negativo para una serie de otros sujetos.

Las perspectivas de reinserción son evaluadas en modo favorable y de manera concordante por parte de todos los operadores, probablemente gracias al apoyo de la propia familia (de nueva formación) y a la disponibilidad de actividades laborales.

El tercer perfil (919%), del mismo modo comprendido en el área de los juicios favorables, se refiere en cambio, a sujetos de edad más madura, provenientes del Norte, con nivel de instrucción medio-inferior.

Aquí, el cuadro jurídico reviste menor gravedad que en el perfil anterior en cuanto a que todos los datos relativos a las penas se limitan a un período inferior a los 2 años.

Además, nos encontramos frente a la ausencia de cualquier tipo de calificaciones de peligrosidad genérica o específica. Tampoco emergen condenas por delitos de particular alarma social.

En cuanto a las variables de tratamiento, todas parecen coincidir en orientarse en un sentido positivo. En cambio las variables de pronóstico son más inciertas, debido a que la emisión constante de evaluaciones positivas se ve acompañada continuamente por el surgimiento en igual o a veces mayor medida de evaluaciones negativas, con la única excepción del juicio unívocamente favorable de la policía. Se diría casi que el tenor de estas evaluaciones es indiferente.

Además, recursos como el estudio o el apoyo de la familia están disponibles.

Aquello que, por lo tanto, estas dos áreas tienen en común es lo positivo de las evaluaciones del tratamiento que surge, hasta este momento, de las informaciones de las cuales disponemos consideradas como determinantes del resultado favorable de la petición.

El área definida por los otros dos perfiles está en cambio caracterizada por un resultado incierto, en el sentido que no prevalecen tendencias favorables ni desfavorables. Comprenden el segundo y el cuarto perfil.

El segundo (32%) está compuesto por sujetos residentes en el centro y en las islas, con una mayor presencia de separados o divorciados.

Cada tipo de pena está por debajo del límite de los 2 años, no surge la reincidencia, ni ningún juicio de peligrosidad.

El cuarto perfil (23%), también de resultado incierto, pone en evidencia diferentes datos de base: se trata de sujetos de edad madura (30/39 años) con nivel de estudios obligatorio o inferior.

Aquí la situación jurídica es más grave: las penas sufridas anteriormente varían entre los 2 y 5 años; fueron sufridas revocaciones

de anteriores medidas alternativas, encontramos procedimientos penales pendientes. La pena en ejecución varía entre los 5 y los 10 años. Si bien no se registran reincidencias surgen, sin embargo, juicios genéricos de peligrosidad así como calificaciones de habitualidad y condenas por asociación ilícita.

El cuadro de tratamiento aparece como decididamente negativo. Además del hecho de haber sufrido sanciones disciplinarias, las evaluaciones (según el juicio del director) sobre los distintos aspectos son negativas; con la sola excepción del trabajo. El cuadro pronóstico resulta ser carente debido a que en la total ausencia de otras opiniones, emerge sólo la opinión negativa de la policía.

En síntesis, dada la gran variabilidad de los datos de base y jurídicos, y la total carencia o incoherencia de los factores de pronóstico, aquello que parece como verdaderamente relevante por lo que podemos observar a los fines de distinguir los resultados positivos de los inciertos, son los juicios sobre los aspectos del tratamiento y el comportamiento en el instituto: si éstos son positivos la demanda es aceptada, en caso contrario, por lo menos, no prevalece el resultado favorable.

Es necesario ahora observar que la ley 663/86 no prevé en absoluto el comportamiento en el instituto y la participación en el trabajo de reeducación como presupuestos para la concesión de este beneficio. Este es, en cambio, motivado por situaciones subjetivas particulares y taxativamente descriptas que tienen como común denominador, en línea de máxima, la incompatibilidad de las mismas con el estado de detención.

Se diría que las decisiones en estudio se orientan en el sentido de subordinar estos presupuestos y la "ratio" misma de la medida a los aspectos del comportamiento y disciplinarios, de manera que la misma detención

domiciliaria es desvirtuada en el sentido de premio y medida disciplinaria. Consideramos que las circunstancias aquí analizadas nos permiten considerar esta hipótesis, aún si la falta de relevación de los presupuestos más específicos de esta medida no nos permite realizar una comparación puntual que nos posibilite individualizar otras posibles causas efectivas de una orientación desfavorable..

El quinto perfil se refiere a una mayor presencia femenina y revela un resultado prevalentemente desfavorable. Se trata de personas muy jóvenes, por debajo de los 25 años, residentes en el Norte, pero también en el exterior, con un bajo nivel de escolaridad.

Se diría que se trata del mismo tipo de sujetos, también femeninos, marginales, con una frágil situación social.

El cuadro jurídico es más bien negativo: todas las penas consideradas, es decir aquellas cumplidas con anterioridad y las que se encuentran en ejecución, como aquellas por cumplir, varían entre los 2 y los 5 años; no surgen reincidencias; se verifica la calificación de profesionalidad, y es denunciada una peligrosidad genéricamente relevada. También encontramos condenas impuestas por venta de estupefacientes.

También la situación de tratamiento es negativa. Han sido aplicadas medidas disciplinarias y el juicio de la dirección relativo a los aspectos del tratamiento se orienta en modo negativo, con excepción del trabajo y de la religión para los cuales el juicio puede ser positivo (aunque se considere irrelevante). Las perspectivas de reinserción son también globalmente desfavorables.

Obviamente hasta este punto, en coherencia con las consideraciones antedichas, el resultado será desfavorable. Más aún, este es el único perfil para el cual el resultado es claramente desfavorable.

Dadas las hipótesis vertidas referentes a la mayor severidad con que son evaluadas

las mujeres en posición de precariedad social, es lícito pensar que la presencia constante de esta situación en este perfil incentive la orientación abiertamente negativa del resultado. Desde el momento en que también en este caso la situación del comportamiento parece asumir un peso determinante, es necesario preguntarse si ésta tiende a prevalecer sobre el hecho de que la mujer esté embarazada, sea madre o esté enferma.

3. Las perspectivas de reinserción emergentes de la relación entre equipo, el Centro de Servicios Sociales para Adultos (C.S.S.A.) y las fuerzas del orden:

Al término de esta panorámica que nos ha permitido recoger los aspectos esenciales puestos en evidencia por la investigación, se quiere ahora tomar en consideración, más detalladamente, el conjunto de cruces que correlacionan las decisiones de aceptación para cada una de las medidas con cada una de las variables relevadas, tanto a nivel nacional como por cada uno de los tribunales.

Por razones de espacio no podemos aquí más que limitarnos a un ejemplo. Hemos elegido uno particularmente significativo, en cuanto se refiere a una variable sintética del presunto resultado de la observación y del tratamiento en la cárcel, vale decir, la opinión de las varias agencias en conexión con el tratamiento.

La observación del tratamiento es el centro del principio de la flexibilidad de la pena en la fase ejecutiva, tanto para la sola finalidad especial preventiva como por razones de "premio"..

Tanto desde un punto de vista de coherencia ideológica, como desde una óptica de congruencia fáctica, el modelo correccional encargado de otorgar flexibilidad al

castigo legal, no puede sino fundarse sobre la fe en la credibilidad de los pronósticos de una observación del detenido en la cárcel (no decimos que sea científico).

En fin, las razones de la cárcel deben estar en grado de expresarse sobre el "riesgo" de renunciar en todo o en parte al dominio sobre el detenido, deben decir sí y en qué medida, por lo que es posible observar "dentro", se pueda confiar en el caso concreto del "afuera".

Si según el parecer de la institución se puede y en qué medida abrir la puerta. A otros —"in primis" al tribunal de vigilancia— le corresponderá tener en cuenta estas sugerencias conjuntamente con otras evaluaciones.

De lo que surge de nuestra investigación, debemos concluir que el "parecer de la cárcel", cuando existe, se traduce con elevada congruencia en la decisión del tribunal. La congruencia es pues elevadísima si la opinión del equipo es negativa. En esta última hipótesis el porcentaje de los rechazos es: igual al 100% de las peticiones decididas para la fase de confianza especial y para la libertad condicional; del 99% para la fase de confianza ordinaria; del 97,30% para la semilibertad y del 76,9% para la detención domiciliaria.

El nivel de conformidad de la decisión del tribunal con el juicio negativo del equipo es tan alto que permite elaborar dos hipótesis:

- el tribunal de vigilancia confía ciegamente en el juicio infausto (desgraciado, negativo) del equipo y a aquél subordina toda otra deforme evaluación, como si éste operase de hecho de condición legal obstativa;
- o bien, la evaluación que surge de la historia criminológica es de alguna manera más que la motivación de la decisión, su presupuesto.

En fin, un parecer que "justifica" las razones de la decisión más que un parecer que "orienta" hacia una decisión negativa. Y esto vale también como se verá más adelante para las opiniones del C.S.S.A. y de la policía.

Es decir, que frente a las opiniones decididamente negativas o simplemente problemáticas del equipo, la tendencia expresada por los tribunales de vigilancia es en el sentido de una adecuación conforme con muy pocas excepciones. De manera distinta ocurre en el caso en que la opinión no esté claramente expresada, falte o sea en cambio positiva: el peso de los informes se hace relativamente más "liviano" y, en manera muy distinta para cada medida y para cada tribunal, la decisión suele favorecer más a otras variables.

Analizaremos ahora la influencia de las opiniones del equipo, del C.S.S.A. y de la policía, para las distintas medidas.

3.1. Las observaciones pertinentes: la opinión del equipo:

Empezamos nuestro análisis por la fase de confianza ordinaria (confrontar la Tabla N° 1 para los datos relativos al total de la muestra examinada). Como ya hemos anticipado, la naturaleza "radicalmente" alternativa de la medida sugiere, de cualquier modo, prudencia: si el informe del equipo se expresa con decisión negando una perspectiva de reeducación, los tribunales niegan siempre el beneficio (1 sólo caso en contrario sobre 472 en Reggio Clabria). En forma inversa, si el equipo se pronuncia favorablemente, se concede medianamente para el 61,10%. Si el juicio del equipo falta, las probabilidades de concesión se reducen en 28 puntos aproximadamente. Si la opinión acerca de la perspectiva de reinserción es problemática (en verdad un juicio negativo atenuado) desciende todavía 16 puntos (7,2%, vale decir 16 casos sobre 222).

Sólo el tribunal de vigilancia de Florencia se muestra relativamente no influenciado por el juicio problemático del equipo: frente a una media nacional que en ésta hipótesis concede el beneficio en el 7,2% de los casos, Florencia lo concede en el 25%.

Los demás Tribunales se mantienen en el promedio.

El desarrollo es en verdad muy similar también para la fase de confianza (ex art. 47 bis). Sólo que en nuestra muestra la presencia de peticiones relativas a la fase de confianza especial con juicio desfavorable del equipo, es estadísticamente irrelevante: sólo 1 sobre 89 casos examinados y obviamente con resultado negativo.

Respecto a la semilibertad, un juicio favorable en la historia criminológica se traduce a nivel de media nacional en un 72,2% de concesiones. La ausencia de cualquier tipo de opinión, de manera mucho más drástica que para la fase de confianza ordinaria, reduce la expectativa de una decisión favorable en 40 puntos, vale decir la reduce a la mitad. Mientras que si el juicio es problemático la disminución es menor (sólo 7,3 puntos); si es desfavorable una ulterior reducción de 22 puntos. Esto confirma la relevancia del juicio sobre el comportamiento interno a los fines de la concesión de esta medida. En lo que respecta a la fase de confianza no podemos dejar de lado el hecho de que el menor porcentaje de rechazos en presencia de una opinión desfavorable, confirme lo dicho anteriormente al tratar el análisis factorial, es decir: la relativa menor relevancia para la semilibertad del juicio sobre el comportamiento interno y la mayor consideración para las variables de la situación externa.

Sólo los tribunales de Brescia y Milán se muestran menos sensibles que los otros al peso de la opinión negativa del equipo. Los Tribunales de Reggio Calabria adoptan esta actitud sólo en caso de ausencia de tal opinión.

La libertad condicional es concedida en presencia de un juicio positivo del equipo en el 46,10% de los casos. Si el juicio falta, las concesiones se reducen porcentualmente en más de 23 puntos, vale decir, relativamente menos que en las otras medidas anteriormente examinadas. Más aún se produce una reducción del 8% cuando el pronóstico de reinserción es problemático. Confirmando lo dicho al tratar al análisis factorial, o sea que como en el tema de la libertad condicional el peso del juicio del equipo es comparativamente menos "decisivo" que para los otros beneficios.

Este desarrollo es necesario dimensionarlo en relación al hecho que el porcentaje de las concesiones sobre las peticiones examinadas es mucho más restringido (medianamente sólo el 38,2%).

Todos los tribunales están muy próximos a la curva de la media nacional. La única excepción significativa está dada por el tribunal de Reggio Calabria que concede, en ausencia del juicio del equipo, al 100% (4 sobre 4 casos) el beneficio.

Como se podía razonablemente esperar, el peso de la opinión del equipo en razón del resultado es menos influyente respecto al tema de la detención domiciliaria:

- frente a un juicio positivo, los resultados favorables son del 40,3% de los casos;
- en ausencia de opiniones las concesiones se reducen porcentualmente en sólo 8 puntos;
- frente a un juicio problemático en otros 11 puntos.

Además, frente a una opinión negativa, el beneficio es igualmente concedido en el 23,105 de los casos, es decir que la variación de las probabilidades de gozar del beneficio se reducen a menos del 50% si se pasa de un juicio positivo a uno negativo. Mientras

que para las otras medidas la reducción es siempre próxima al 100%.

Todos los tribunales están próximos a la media nacional.

Esto se puede comprender en relación a la particular naturaleza de la medida, cuya concesión está justificada mucho más en relación a los presupuestos particulares que la justifican que a eventuales evaluaciones relativas a la conducta en la cárcel y a las perspectivas de reinserción. Sin embargo, es necesario dimensionar en relación a cuánto emerge al tratar el análisis factorial, por el cual la relevancia del juicio del equipo surge como más decisiva tanto que condiciona la aplicación de los mismos fines institucionales de esta medida.

3.2. Los poderes disciplinarios: la opinión del C.S.S.A.:

La opinión del C.S.S.A. sobre las perspectivas de reinserción integran el juicio "parcial" del equipo: mientras éste último desde la observación "interna" se atreve a emitir un pronóstico para el "exterior"; el Centro de Servicios Sociales para Adultos, desde el "exterior" evalúa las oportunidades de tomar a cargo desde la "cárcel". Los dos sujetos deberían entonces colocarse como referentes distintos y complementarios de los poderes disciplinarios.

En forma abstracta, entonces, la opinión de ellos en cuanto radicaliza dos puntos de vista diferentes, podría también divergir. Precisamente: en forma abstracta. En los hechos siempre concuerda plenamente, frecuentemente coincide. Lo que deja sospechar que en la praxis, las dos opiniones están acordadas.

Las razones del acuerdo son fácilmente comprensibles: el eventual juicio discordante sería fuente de "compromiso" tanto para quien tiene después que decidir (el tribunal), como para la misma administración peniten-

ciaria. En verdad la diversidad ciertamente posible del juicio orientado a una finalidad especial-preventiva se reduce drásticamente si la tensión proviene de ambas agencias, fundamentalmente circunscripto al juicio de confianza, vale decir, sobre la evaluación de peligrosidad. Y es cuanto de hecho precisamente sucede.

Hacemos referencia a los datos de la Tabla N° 2, sin ningún comentario, visto que de acuerdo a la misma puede valer lo dicho con anterioridad para las opiniones del equipo. Reservándonos para otro momento de evaluar comparativa y unitariamente el distinto peso que tienen sobre el resultado de la medida las opiniones expresadas por las diversas agencias.

3.3. La evaluación escéptica: la opinión de las fuerzas del orden:

En el período de tiempo sobre el cual se centra nuestra investigación, la opinión de la policía y de los carabineros no era obligatoria. En los legajos examinados (confrontar Tabla N° 3) para la fase de confianza ordinaria no aparece ninguna opinión de las fuerzas del orden en el 48,9% de los casos; para la fase de confianza ex art. 47 bis en el 59,4%; para la semilibertad en el 44,9%; para la libertad condicional en el 40,8% y para la detención domiciliaria en el 55,3%.

Medianamente, por lo tanto, la opinión de las fuerzas del orden ha sido solicitada o ha llegado sólo en la mitad de los casos. Considerando unitariamente la evaluación negativa y aquella problemática surge un juicio tendencialmente escéptico en lo que se refiere a las perspectivas de no reincidencia.

Aunque no sorprenda, de todos modos es necesario reconocer que las fuerzas del orden cuando se les ha requerido, tienden a expresarse negativamente en un orden de entre el 50 y el 70% de los casos a nivel nacional.

Es posible que ésta acentuada propensión a ser extremadamente prudente en la expresión de un parecer positivo respecto a las perspectivas de reinserción, convenza medianamente a los tribunales de vigilancia de no atribuir un peso determinante a los pronósticos negativos de las fuerzas del orden.

Es un hecho que, contrariamente a lo que ocurre con las opiniones del equipo y del C.S.S.A., los tribunales conceden los beneficios, aún en presencia de una opinión negativa de la policía y de los carabinieri, en un porcentaje estadísticamente significativo.

Para la fase de confianza ordinaria, frente a una opinión de las fuerzas del orden decididamente negativas, el 19,9% de las peticiones encontraban resultado positivo.

Para la fase de confianza especial, el porcentaje se elevaba al 35,3%. En temas de semilibertad el porcentaje de las peticiones aceptadas sobre un juicio negativo llegaban al 43,5%.

Debemos, de todos modos, destacar la mayor incidencia de la opinión negativa de las fuerzas del orden en temas como la fase de confianza al servicio social. Lo cual confirma la orientación más prudente y restrictiva en la concesión de esta medida desde el momento en que ésta implica una mayor libertad de movimiento en ventaja del beneficiario, liberado de toda relación con la institución penitenciaria.

Sólo en el caso de la libertad condicional y de la detención domiciliaria, el peso de la opinión negativa de las agencias de policía reduce la expectativa de concesión del beneficio, respectivamente al 16,2% y al 16,9%.

Merece también examinarse, para cada medida, el peso que ejercen las opiniones negativas y problemáticas en la jurisprudencia de cada tribunal.

En lo concerniente a la fase de confianza ordinaria, el único tribunal que se aparta de la media en términos significativos es el de Bologna: frente a un pronóstico infausto de las fuerzas del orden concede el beneficio no sólo más allá de la media nacional, sino paradójicamente más allá del promedio de concesiones y de rechazos respecto a todas las otras peticiones examinadas: exactamente en el 66,7% de los casos, frente a una media nacional del 22,3% y a una media del 34,8% de todas las peticiones referentes a la fase de confianza examinadas en cuatro años.

En el caso de la fase de confianza ex art. 47 bis, sólo el tribunal de vigilancia de Bari hace excepción a la media nacional, otorgando el beneficio en el 100% de los casos examinados con juicio negativo de la fuerza de policía.

En la libertad condicional, sólo el tribunal de Milán se aparta significativamente de la media nacional en lo concerniente a las peticiones acompañadas por un juicio problemático de las fuerzas del orden (exactamente en el 76,9% de los casos examinados).

El tribunal de Brescia, en cambio, otorga el beneficio de la detención domiciliaria en el 80% de los casos con juicio problemático de la policía.

La investigación registra, por lo tanto, sólo para la opinión emitida por las fuerzas del orden en lo que se refiere a las perspectivas de reinserción, tendencias particulares y diferentes a la media nacional de algunos tribunales de vigilancia.

La circunstancia no encuentra explicación satisfactoria, sino que el peso de todos modos menos "vinculante" de esta opinión hace relativamente más libre a cada tribunal para apreciar otros elementos.

De todos modos, por prudencia científica es necesario recordar que la heteroge-

neidad registrada se construye sobre índices de muestra muy bajos, inferiores a la decena de casos.

3.4. La opinión más autorizada: perspectivas de reinserción comparadas:

Las representaciones gráficas a las cuales nos referimos en este párrafo permiten comparar entre ellos a nivel de muestra nacional y para cada medida, el diferente peso de los opiniones del equipo, del C.S.S.A. y de la policía sobre las decisiones tomadas por los tribunales de vigilancia de nuestra muestra (confrontar Tabla N° 4-8).

Como anteriormente hemos dicho, surge que la opinión que tiene más autoridad para los tribunales es siempre aquella provista por el equipo de observación y tratamiento: autoridad ciertamente máxima si la opinión es negativa (como si fuese una verdadera y propia condición legal obstativa). Sigue con una diferencia muy reducida la opinión del C.S.S.A., y a mayor distancia aún, el entregado por las fuerzas del orden.

Pero las diferencias de "peso", si bien siguen siempre el orden señalado más arriba, son diferentes según las medidas.

La diferencia es máxima sobre la semilibertad, mínima en cambio para la detención domiciliaria; en posición intermedia, en orden creciente siguen: la libertad condicional, la fase de confianza ordinaria y finalmente la fase de confianza especial.

No hay dudas que los diferentes pesos específicos jugados por estas tres variables en cada medida sean significativos como congruentes a la naturaleza misma de los beneficios en cuestión: en efecto, cuanto más "alternativa" es la medida al estado de detención, en el sentido que cuanto mayor es la libertad y privado de la obligación del tratamiento esté el sujeto, mayor es el peso que juega la opinión de las fuerzas del orden

y por lo tanto, más reducida es la diferencia de peso entre las diversas opiniones. En el caso opuesto, vale lo contrario.

Somos conscientes que cuanto se nos ha permitido empíricamente verificar durante la vigencia de la ley GOZZINI, a propósito del diferente peso y rol "jugado" por las agencias administrativas sobre el poder discrecional de la autoridad judicial, es hoy objeto de conflicto y polémica.

En particular y en torno a dos perfiles distintos:

- 1) En el juicio de la autoridad judicial, la opinión de las fuerzas del orden es relativamente más "benévola" que aquellas que son provistas por las administraciones penitenciarias.
- 2) En consecuencia, los juicios del equipo y del C.S.S.A. terminan por cargarse de funciones o "significados" en parte atípicos, siendo finalmente tomados como juicios de pronóstico de no reincidencia. En realidad sólo son apreciados como autorizados únicamente si se expresan sobre la peligrosidad.

Como hemos dicho, podemos concluir que por lo menos en lo que concierne a este aspecto, el cuadro que surge es congruente con los criterios propios de la funcionalidad administrativa, en donde todo aquello que proviene del interior de la cárcel vale más, o es más creíble que aquella que proviene de las agencias externas.

No se debe descuidar la relevancia que los elementos externos a la cárcel asumen a los fines de la decisión y relativo a las oportunidades de reinserción, como ya hemos observado.

En última instancia, nos parece que el poder discrecional en la fase ejecutiva se coloca, de hecho, fuera del proceso de vigilancia.

Mejor: que la discrecionalidad jurídica opera sobre un objeto en parte fuertemente preseleccionado por la cárcel misma. Como si fuera la penitenciaría la que, en los hechos,

tomara la decisión respecto de quien pueda sufrir en todo o en parte, la pena fuera de los muros de la cárcel.

Tabla N° 1: Opinión del equipo relativa a cada medida alternativa volcada en la muestra total.

Art. 47 o.p. Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	69	1	16	387	473
%	23,50%	1,00%	7,20%	61,10%	37,90%
rechazadas	224	100	206	246	776
%	76,50%	99,00%	92,80%	38,90%	62,10%

Art. 47 bis o.p. Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	15	0	2	38	55
%	48,40%	0,00%	28,60%	76,00%	61,80%
rechazadas	16	1	5	12	34
%	51,60%	100,00%	71,40%	24,00%	38,20%

Art. 47 ter o.p. Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	45	3	10	50	108
%	32,80%	23,10%	21,70%	40,30%	33,80%
rechazadas	92	10	36	74	212
%	67,20%	100,00%	78,30%	59,70%	66,30%

Art. 48 o.p. Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	56	2	64	791	913
%	32,20%	2,70%	24,90%	72,20%	57,00%
rechazadas	118	72	193	305	688
%	67,80%	97,30%	75,10%	27,80%	43,00%

Art. 176 C.P.		Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.			
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	13	0	6	155	174
	22,80%	0,00%	14,60%	46,10%	38,20%
rechazadas	44	22	35	181	282
	77,20%	100,00%	85,40%	53,90%	61,80%

Tabla Nº 2: Opinión del C.S.S.A. relativa a las medidas volcadas sobre la muestra total.

Art. 47 o.p.		Opinión del C.S.S.A. sobre las perspectivas de reinserción.			
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	224	1	19	387	631
	32,20%	1,60%	8,80%	65,30%	40,30%
rechazadas	471	60	197	206	934
	67,80%	98,40%	91,20%	34,70%	59,70%

Art. 47 bis o.p.		Opinión del C.S.S.A. sobre las perspectivas de reinserción.			
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	44	0	4	78	192
	63,80%	0,00%	22,20%	76,50%	65,60%
rechazadas	25	3	14	24	66
	36,20%	100,00%	23,50%	23,50%	34,40%

Art. 47 ter o.p.		Opinión del C.S.S.A. sobre las perspectivas de reinserción.			
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	68	2	7	71	148
	28,90%	15,40%	18,90%	55,00%	37,50%
rechazadas	167	11	30	58	266
%	71,10%	84,60%	81,10%	45,00%	64,30%

Art. 48 o.p.		Opinión del C.S.S.A. sobre las perspectivas de reinserción.			
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	436	0	49	477	962
	52,20%	0,00%	27,70%	74,10%	57,00%
rechazadas	400	30	128	167	725
	47,80%	100,00%	72,30%	25,90%	43,00%

Art. 176 C.P.		Opinión del C.S.S.A. sobre las perspectivas de reinserción.			
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	54	0	6	114	174
%	31,80%	0,00%	16,20%	47,70%	38,20%
rechazadas	116	10	31	125	282
%	68,20%	100,00%	83,80%	52,30%	61,80%

Tabla N° 3: Opinión de la policía relativa a las medidas volcadas en la muestra total.

Art. 47 o.p.		Opinión de la policía sobre las perspectivas de reinserción.			
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	265	63	31	272	631
	34,60%	19,90%	22,30%	79,30%	40,30%
rechazadas	501	254	108	71	934
	65,40%	80,10%	77,70%	20,70%	59,70%

Art. 47 bis o.p.		Opinión de la policía sobre las perspectivas de reinserción.			
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	74	6	8	38	126
	64,90%	35,30%	50,00%	84,40%	65,60%
rechazadas	40	11	8	7	66
	66,40%	35,10%	50,00%	15,60%	34,40%

Art. 47 ter o.p.		Opinión de la policía sobre las perspectivas de reinserción.			
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	77	14	15	42	148
%	33,60%	16,90%	40,50%	64,60%	35,70%
rechazadas	152	242	22	23	266
%	66,40%	83,10%	59,50%	35,40%	64,3%

Art. 48 o.p.		Opinión de la policía sobre las perspectivas de reinserción.			
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	408	186	119	250	963
%	53,80%	43,50%	65,70%	77,90%	57,00%
rechazadas	350	242	62	71	725
%	46,20%	56,50%	34,30%	22,10%	43,00%

Art. 176 C.P.		Opinión de la policía sobre las perspectivas de reinserción.			
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	62	11	17	84	174
%	33,30%	16,20%	27,90%	59,60%	38,20%
rechazadas	124	57	44	57	282
%	66,70%	83,80%	72,10%	40,40%	61,80%

Tabla N° 4: Fase de confianza ordinaria ex art. 47 o.p. Opiniones del equipo, del C.S.S.A. y de la policía.

		Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.			
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	69	1	16	387	473
%	23,50%	1,00%	7,20%	61,10%	37,90%
rechazadas	224	100	206	246	776
%	76,50%	99,00%	92,80%	38,90%	62,10%

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	224	1	19	387	631
%	32,30%	1,60%	8,80%	65,30%	40,30%
rechazadas	471	60	197	206	934
%	67,80%	98,40%	91,20%	34,70%	59,70%

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	265	63	31	272	631
%	34,60%	19,90%	22,30%	79,30%	40,30%
rechazadas	501	254	108	71	934
%	65,40%	80,10%	77,70%	20,70%	59,70%

Tabla N° 5: Fase de confianza especial ex art. 47 bis o.p. Opiniones del equipo, del C.S.S.A. y de la policía.

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	15	0	2	38	55
%	48,40%	0,00%	28,60%	76,00%	61,80%
rechazadas	16	1	5	12	34
%	51,60%	71,40%	71,40%	24,00%	38,20%

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	44	0	4	78	192
%	63,80%	0,00%	22,20%	76,50%	65,60%
rechazadas	25	3	14	24	66
%	36,20%	100,00%	77,80%	23,50%	34,30%

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	74	6	8	38	126
%	64,90%	35,30%	50,00%	84,80%	65,60%
rechazadas	40	11	8	7	66
%	66,40%	35,10%	50,00%	15,60%	34,40%

Tabla N° 6: Detención domiciliaria ex art. 47 ter o.p. Opiniones del equipo, del C.S.S.A. y de la policía.

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	45	3	10	50	108
%	32,80%	23,10%	21,70%	40,30%	33,80%
rechazadas	92	10	36	74	212
%	67,20%	76,90%	78,30%	59,70%	66,30%

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	68	2	7	71	148
%	28,90%	15,40%	18,90%	55,00%	35,70%
rechazadas	167	11	30	58	266
%	71,10%	84,60%	81,10%	45,00%	64,30%

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	77	14	15	42	148
%	33,60%	16,90%	40,50%	64,60%	35,70%
rechazadas	152	69	22	23	266
%	66,40%	83,10%	59,50%	35,40%	64,30%

Tabla N° 7: Semilibertad ex art. 48 o.p. Opiniones del equipo, del C.S.S.A. y de la policía.

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	56	2	64	791	913
	32,20%	2,70%	24,90%	72,20%	57,00%
rechazadas	118	72	193	305	688
	67,80%	97,30%	75,10%	27,80%	43,00%

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	436	0	49	477	962
	52,20%	0,00%	27,70%	74,10%	57,00%
rechazadas	400	30	128	167	725
	47,80%	100,00%	72,30%	25,90%	43,00%

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	408	186	119	250	963
%	53,80%	43,50%	65,70%	77,90%	57,00%
rechazadas	350	242	62	71	725
%	46,20%	56,50%	34,30%	22,10%	43,00%

Tabla N° 8: Libertad condicional ex art. 176 C.P. Opiniones del equipo, del C.S.S.A. y de la policía.

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.					
Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	13	0	6	155	174
%	22,80%	0,00%	14,60%	46,10%	38,20%
rechazadas	44	22	35	181	282
%	77,20%	100,00%	85,40%	53,90%	61,80%

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.

Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	54	0	6	114	174
	31,80%	0,00%	16,20%	47,70%	38,20%
rechazadas	116	10	31	125	282
	68,20%	100,00%	83,80%	52,30%	61,80%

Opinión del equipo sobre las perspectivas de reinserción.

Muestra completa	Ninguno	desfavorable	problemático	favorable	total
concedidas	62	11	17	84	174
	33,30%	16,20%	27,90%	59,60%	38,20%
rechazadas	124	57	44	57	282
	66,70%	83,80%	72,10%	40,40%	61,80%

4. Conclusión:

Las consideraciones hasta aquí definidas, se refieren a una primera aplicación experimental a nuestros datos del método de la clasificación jerárquica y a una ilustración ejemplificada de los resultados a los cuales podría conducir una más articulada lectura de cada uno de los cruces.

Este acercamiento es necesariamente preliminar a futuras profundizaciones y reelaboraciones. Señalamos, entre otras cosas, en lo que concierne al método de la clasificación jerárquica, la necesidad de una verificación más puntual con las medidas porcentuales que orientan hacia la individualización de los factores más prevalentes, además aquella de proceder por asociación de variables más limitadas en el interior de cada perfil, a fin de verificar la coherencia recíproca junto a la validez de las interpretaciones posibles.

También la introducción de otras variables hasta ahora no consideradas, podría resultar útil.

Consideramos, sin embargo, que las interpretaciones que en la presente investigación hemos tratado desarrollar, pueden constituir una base fundada y adecuada para ulteriores y necesarias profundizaciones y verificaciones. Sin ésto parece difícil además extraer, de manera significativa y sintética, algunas conclusiones sobre los factores prevalentes en la determinación de la orientación de las decisiones de los tribunales de vigilancia, al menos a la altura de la riqueza y de la potencialidad de elaboración del material recogido. Sin embargo, podemos abstenemos de subrayar, en síntesis extrema, las evidencias que en el estado de la presente investigación surgen del material aquí expuesto:

- 1) La centralidad de la cárcel tomada como punto de referencia determinante en la concesión de las diferentes medidas, sea en términos de preeminencia de su función de custodia, como en el juicio pronóstico de las evaluaciones sobre la conducta interna respecto a la confiabi-

lidad social externa del sujeto.

El juicio del equipo, pero también el de las otras agencias, es determinante para las medidas en las cuales la observación interna es indicada explícitamente por la ley a los fines de la concesión de la medida. Y también lo es para aquellos beneficios (detención domiciliaria, fase de confianza para los tóxico-dependientes), para los cuales los criterios prevalentes, según lo que establece la ley, deberían ser otros. Sólo la libertad condicional se aparta, resultando prevalente además de los mismos criterios en cuestión, las tradicionales variables referidas al "status" jurídico.

- 2) La importancia de las variables externas en términos de oportunidad de reinserción y de control del sujeto parecen relevantes; aunque la cárcel mantiene, ya sea en mayor o menor medida, un control directo sobre los sujetos. Esto se presenta en modo discontinuo y aparentemente contradictorio. El juicio de las fuerzas del orden sobre la confiabilidad se toma con mayor consideración, cuanto más el sujeto goce de un beneficio que lo sustrae a una directa sumisión al control de la cárcel. Mientras que las específicas condiciones de reinserción social son mayormente consideradas con respecto a la semilibertad. Casi que la institución, cuando mantiene un control directo sobre el sujeto, se reserva la prerrogativa de vigilancia más específica sobre las condiciones de la inserción misma. Mientras que si el sujeto sale de su esfera directa de control opera una especie de delegación a otras agencias, como son precisamente las fuerzas del

orden. Parece prevalecer, de todos modos, la lógica de la rigidez del control, en la cual la cárcel sigue teniendo una función central, enfatizada, más que redimensionada por la aparente alternatividad de las medidas. Tal hipótesis requiere en todo caso, una verificación más puntual de conformidad a la necesarias elaboraciones ante dichas.

- 3) Una consideración específica podría sostenerse para las mujeres para las cuales paternalismo y mayor rigidez parecen sintetizarse en un modelo distinto de control social. El primer aspecto emerge en una mayor propensión a la concesión de las medidas y en una menor atención a las variables de comportamiento internas. El segundo en mayor restricción y más atenta consideración con referencia a la oportunidad de reinserción externa, lo cual parece ponerse en sintonía con la prevalencia del modelo de control informal y difuso notoriamente ejercido sobre el género femenino.
- 4) En general, la discrecionalidad que la legislación permite a los tribunales de vigilancia parece jugar un peso determinante sea en la mayor o menor propensión a conceder distintos beneficios, sea en la evaluación realizada en base a la distinta influencia de las variables normativamente previstas, sea finalmente en la atención a las variables legislativamente no consideradas, que sin embargo pertenecen al cuadro de la referencia informal y al subconsciente sobre la propia identidad de rol y de funciones de la cultura judicial.